



ANEXO 1. MODELO TÉRMINOS GENERALES

Este documento es de carácter informativo, acerca de algunas de las condiciones exigidas por Ecopetrol S.A. para la eventual prestación del servicio objeto de la presente Cotización No Vinculante. Por lo anterior, en ningún caso representa un documento vinculante o del tipo acuerdo contractual.

a)	OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO (El Contratista)	2
b)	RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE ECOPETROL.....	5
c)	PROPIEDAD DEL PRODUCTO	5
d)	PROTOCOLO DE MEDICIÓN DE CANTIDAD, CALIDAD Y BALANCE.....	5
e)	FACTURACIÓN Y PAGO	7
f)	INDEMNIDAD Y LIMITACIÓN A LA RESPONSABILIDAD	8
h)	DECLARACIONES	9
i)	PÉRDIDA DE PRODUCTO Y COMPENSACIÓN	10
j)	EVENTOS DE FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA Y EVENTOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD.	11
k)	ASEGURAMIENTO	12
l)	OBLIGACIONES DE ASOCIADO DE NEGOCIO CRÍTICO OEA.....	14
m)	CONFIDENCIALIDAD	16
n)	RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL.....	16
o)	TRANSFERENCIA DE DATOS PERSONALES.....	17



a) OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO (El Contratista)

En el desarrollo de un eventual contrato, sin perjuicio de los demás compromisos que se establezcan a su cargo en las demás cláusulas y anexos, El Contratista se obligaría a:

1. Contar con todos los permisos de operación, técnicos, ambientales y demás que exige o exija la normativa vigente para la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo y en especial, mantener vigentes todos y cada uno de los permisos o autorizaciones exigidas por las autoridades competentes para la debida operación y funcionamiento de las instalaciones. En especial, deberá cumplir con las normas y reglamentos establecidos por el Ministerio de Minas y Energía, la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el Ministerio de Transporte, la Superintendencia de Puertos y Transporte, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI y la Dirección General Marítima.
2. Disponer de un Reglamento Técnico de Operación (RTO) conforme a lo estipulado en la Resolución No. 0071 de 1997 de la Superintendencia General de Puertos.
3. Contar con un Manual de Operaciones Marinas el cual refiera las mejores prácticas en la industria y las regulaciones existentes sobre operaciones seguras en terminales y buques de Gas Natural Licuado (GNL) y proporcione a los usuarios de la Terminal de GNL, entre otros, procedimientos para realizar maniobras y actividades, evitando accidentes que impliquen afectación a la vida humana o contaminación ambiental.
4. Prestar los servicios de acuerdo con los términos y condiciones del presente documento, de forma regular e ininterrumpida.
5. Aplicar los mejores estándares de la industria del *Oil & Gas* utilizados en Colombia, en todas las operaciones de recibo, medición y almacenamiento del Gas Natural Licuado (GNL), su posterior regasificación, medición, y entrega como Gas Natural Regasificado (GNR) mediante conexión al Sistema Nacional de Transporte (SNT) de gas natural.
6. Adelantar todas las acciones tendientes a la adecuada prestación del servicio de acuerdo con los estándares técnicos y de seguridad utilizados por la industria a nivel internacional y/o nacional, de manera que el GNL y/o el GNR no sufran deterioro o se pierdan por causas atribuibles al Contratista.
7. Dar aviso por escrito al administrador/interventor del eventual vínculo contractual en caso de presentarse circunstancias que afecten la operación normal de recibo, almacenamiento, regasificación, medición y entrega al SNT.
8. Enviar a diario y completamente diligenciado, el formato establecido por Ecopetrol, vía correo electrónico a Ecopetrol al cierre de la operación a más tardar a las 06:00 AM del día siguiente.
9. Contar con todos los sistemas e instrumentos de medición, procesos de verificación, calibración y demás requerimientos exigidos por la regulación vigente para el GNL y el GNR en sus instalaciones de manera que se garantice a Ecopetrol y a quien esta designe, el cumplimiento verificable de todas las certificaciones, parámetros técnicos y regulatorios exigidos por la normatividad aplicable.
10. Realizar procesos de verificación y calibración (aseguramiento y confirmación metrológica) de sus sistemas e instrumentos de medición de cantidad y calidad de acuerdo con un plan metrológico que cumpla con los requisitos de la regulación nacional. Los medidores de flujo deberán ser calibrados por un organismo acreditado para este procedimiento utilizando patrones metrológicamente trazables a patrones nacionales o internacionales y con límites de incertidumbre establecidos en los reglamentos técnicos, máximo cada seis meses.



11. Hacer seguimiento a la medición de cantidad de las operaciones, mediante la comparación de los tiquetes emitidos por fuente y destino, lo mismo para mediciones y balances de cantidad; también deberá verificar que los certificados de calidad cumplan con los requisitos exigidos en la regulación o por Ecopetrol y notificar al interventor de Ecopetrol y/o a quien este designe, cualquier discrepancia u observación relevante encontrada.
12. Facilitar la realización de visitas de Inspección, seguimiento y verificación de la conformidad metrológica de los equipos, instrumentos y/o sistemas de medición de las instalaciones del Contratista para lo cual suministrará los respectivos registros de auditoria, o en caso de que se encuentren en sistemas de información dará acceso a estos al (los) responsable(s) de ejecutar la inspección de conformidad de las instalaciones, destinadas a cumplir el objeto del eventual contrato.
13. Atender y destinar todos los recursos necesarios para la adecuada atención de emergencias que lleguen a presentarse en el manejo del GNL y/o GNR desde el momento del recibo hasta el despacho de estos. Para ello el Contratista debe contar con el personal, los equipos y planes de contingencia requeridos para atender cualquier evento que se pueda presentar en sus instalaciones.
14. La responsabilidad por la calidad de los servicios objeto del eventual contrato corresponde única y exclusivamente a El Contratista, y cualquier supervisión, revisión, comprobación o inspección que realicen Ecopetrol o sus representantes sobre las actividades, procesos, productos, actualizaciones, migraciones y demás elementos propios del eventual contrato, a ser implementados, desarrollados, realizados o entregados por El Contratista, no eximirá a éste de su responsabilidad por el debido cumplimiento de las obligaciones que emanen del eventual contrato.
15. Informar por escrito dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del hecho al administrador/interventor del eventual contrato de Ecopetrol en caso de presentarse circunstancias que afecten la operación y que puedan afectar la cantidad o calidad del GNL y/o GNR, confirmando el detalle de lo sucedido.
16. Mantener vigentes todos y cada uno de los permisos o autorizaciones exigidas por las autoridades competentes para la debida operación y funcionamiento de las instalaciones y en general, para la prestación de los servicios.
17. Velar por la protección de los trabajadores, la población, el medio ambiente y la infraestructura durante la realización de las actividades propias del objeto del eventual contrato.
18. Actuar bajo las más estrictas normas técnicas de higiene y seguridad industrial, salud ocupacional de su personal y al medio ambiente.
19. Proveer y mantener instalaciones adecuadas e idóneas, para recibir y/o entregar los productos propiedad de Ecopetrol, con el fin de conservar la integridad de las especificaciones de calidad de ellos.
20. Elaborar y ejecutar, bajo su exclusiva supervisión, los planes de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo; y realizar las reparaciones y mantenimientos de los tanques y/o facilidades, bajo su dirección técnica, diseños y normas aplicables a éstos, informando a Ecopetrol con la debida anticipación para coordinar las acciones de ajuste de las cantidades de GNL almacenado o por entregar.
21. Informar a Ecopetrol con la debida anticipación cuando vaya a realizar mantenimientos que pudieran afectar la normal prestación de los servicios, con el fin de coordinar las acciones de ajuste a los planes y operaciones logísticas de Ecopetrol.
22. Atender y manejar las relaciones que con ocasión del eventual contrato establezca con sus trabajadores y demás grupos de interés, respetar los derechos humanos y responder por el impacto de sus actividades en la sociedad, la economía y el medio ambiente. De igual forma, debe cumplir los



compromisos adquiridos con sus trabajadores y demás grupos de interés, y responder las solicitudes, quejas, reclamos y demás eventos que se llegaren a presentar con sus grupos de interés y que puedan afectar la ejecución del servicio.

23. Implementar medidas y controles adecuados de seguridad de la información y ciberseguridad en etapas tempranas que permitan asegurar la protección de la información y los procesos de Ecopetrol y su Grupo Empresarial.
24. Notificar inmediatamente a Ecopetrol cualquier evento o incidente de ciberseguridad del Contratista, en el que se haya visto comprometida la información de Ecopetrol y su Grupo Empresarial, así como los planes de mitigación frente a este tipo de eventos o incidentes, las medidas implementadas y las acciones ejecutadas.
25. Dar respuesta y resolver de manera prioritaria las PQRS - Peticiones, Quejas, Reclamos o Sugerencias que presenten los grupos de interés y en particular los trabajadores asociados a la prestación del servicio. Para el efecto, El Contratista debe contar con un canal para la atención de solicitudes, previamente socializado con los grupos de interés y sus trabajadores. En caso de que el administrador del eventual contrato lo solicite, El Contratista deberá presentar los soportes correspondientes a la atención de PQRS y la verificación del canal de atención.
26. Ser responsable ante Ecopetrol, terceros o autoridades, por cualquier siniestro, contingencia y pérdida de producto, contaminación ambiental, queja, reclamo, fatalidad, riesgos, daños o perjuicios que se causen, de acuerdo con la ley, con ocasión de la ejecución de la actividad contratada, y siempre que los mismos no sean responsabilidad de Ecopetrol, actos o hechos de terceros, fuerza mayor o caso fortuito.
27. Solicitar la constancia de inspecciones de antinarcóticos subacuáticas a los buques que arriben a las instalaciones portuarias para descargue de GNL, por lo que, dicha actividad de Inspección subacuática se deberá realizar al zarpe de cada uno de los buques recibidos con GNL de Ecopetrol que operen en el puerto del Contratista. En este sentido, la agencia marítima respectiva deberá remitir a quien El Contratista designe para tal efecto, el acta donde conste la inspección subacuática realizada, a su costo, al buque respectivo que contenía GNL de Ecopetrol, y que haya operado en las instalaciones del puerto. La inspección prevista en el presente numeral será coordinada por El Contratista con la agencia marítima de cada buque. Los costos de dicha inspección serán asumidos por el respectivo buque y, en consecuencia, no se generarán gastos o pagos a cargo de ninguna de las partes por este concepto bajo el eventual contrato.
28. Realizar perfilamiento de los embarques que arriben al terminal marítimo del Contratista a descargar GNL propiedad de Ecopetrol. Para efectos del eventual contrato y en el marco de las actividades de prevención de los riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Armas de Destrucción Masiva, el perfilamiento consiste en el análisis que realizará El Contratista respecto de la criticidad de cada operación de cargue o descargue de buque, en la que se involucren productos propiedad de Ecopetrol. Para tal efecto, El Contratista deberá verificar el tipo de bandera del buque, su origen y los últimos 10 puertos visitados; si dicho buque ha estado en zona de fondeo antes de la operación realizada en el muelle del Contratista o si estará en zona de fondeo después de esta y si se dirige a otros terminales en Colombia después del Zarpe del muelle del Contratista. Adicionalmente El Contratista enviará, en caso de ser necesario, un reporte de la operación a las autoridades competentes.
29. Otras establecidas en la sección Protocolo de Medición de Cantidad y Calidad y Balance.
30. Cumplir todas las demás obligaciones que se desprendan de la naturaleza del eventual contrato.



b) RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE ECOPETROL

En desarrollo del eventual contrato, sin perjuicio de los demás compromisos que se establezcan a su cargo en las cláusulas de este documento, Ecopetrol se obliga a:

1. Remitir al Contratista las notificaciones que sean necesarias conforme a lo establecido en el Manual de Operaciones Marinas y El RTO del Contratista dentro de los plazos allí establecidos, de manera que El Contratista pueda confirmar si cuenta o no con la disponibilidad de la capacidad necesaria, para la prestación del servicio en la fecha solicitada.
2. Pagar en la forma y términos establecidos en el presente documento los servicios prestados por El Contratista.
3. Pagar oportunamente los cargos a los que está obligado en su condición de importador y usuario del Terminal, de acuerdo con lo establecido en el presente documento y la Ley Aplicable.
4. Entregar un GNL que cumpla con las condiciones de calidad del reglamento único de transporte de gas natural (RUT).
5. Cumplir con los procedimientos establecidos en manual de operaciones marinas y el RTO del Contratista para el normal arribo de los buque-tanques.
6. Acatar las normas y procedimientos establecidos en el presente documento, así como las establecidas por el Contratista, las autoridades aduaneras y de medio ambiente y otras autoridades, respecto a la seguridad, legalidad, limpieza y protección del medio ambiente, durante el ingreso y salida del GNL y/o GNR.
7. Realizar todos los trámites aduaneros necesarios ante la DIAN para el descargue de los buque-tanques.
8. Solicitar la aprobación de los buque-tanques al Contratista de acuerdo con el volumen a descargar y las ventanas de operación programadas.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza del servicio, las que se consignen en otras cláusulas de este documento y las que se desprendan de la ley y que resulten aplicables.

c) PROPIEDAD DEL PRODUCTO

Las partes entienden, aceptan y declaran que el GNL y/o GNR es y será propiedad de Ecopetrol en todo momento durante su custodia, trasiego y entrega. En la entrega del GNL y/o GNR de Ecopetrol al Contratista se transfiere su custodia, no obstante, la propiedad de este se mantiene en cabeza de Ecopetrol.

d) PROTOCOLO DE MEDICIÓN DE CANTIDAD, CALIDAD Y BALANCE

1. Para la operación del Gas Natural Licuado (GNL o LNG), ésta se debe realizar conforme a lo establecido en la última versión del LNG CUSTODY TRANSFER HANDBOOK publicada por la Organización Internacional de Importadores de GNL (GIIGNL) por sus siglas en inglés.
 - 1.1. La cantidad (en metros cúbicos) y la temperatura (en grados Celsius) del GNL descargado se medirán con la instrumentación del buque de GNL de acuerdo con los métodos descritos en la última edición del "Manual de transferencia de custodia de GNL" publicado por el GIIGNL.
 - 1.2. La composición media del GNL descargado se determinará con la instrumentación de las instalaciones portuarias receptoras de acuerdo con los métodos descritos en la última edición del "Manual de transferencia de custodia de GNL" publicado por la GIIGNL.



- 1.3. El vapor devuelto al buque de GNL durante las operaciones de descarga se tendrá en cuenta en el cálculo de la cantidad de energía suministrada.
 - 1.4. Valor bruto de calentamiento – Gross Heating Value (masa): El valor de calentamiento bruto (masa) se calculará mediante el método ISO 6976-1995 con condiciones de combustión de referencia de quince grados centígrados (15°C) y unidades de MJ/kg y se redondeará a tres (3) decimales.
 - 1.5. Valor bruto de calentamiento – Gross Heating Value (volumétrico): El valor de calentamiento bruto (volumétrico) se calculará mediante el método ISO 6976-1995 con condiciones de referencia de combustión de quince grados centígrados (15°C) y una presión de ciento mil trescientos veinticinco (101,325) Pascales; y unidades de MJ/Sm³ y redondeadas a tres (3) decimales.
 - 1.6. Densidad de GNL: La densidad de GNL se calculará utilizando el método Klosek McKinley revisado de la nota técnica 1030 del NBS, de diciembre de 1980, la masa molar de la norma ISO 6976-1995, las unidades en kg/m³ y redondeada a dos (2) decimales.
 - 1.7. La cantidad de energía suministrada se calculará de acuerdo con la fórmula dada en la última edición del "Manual de transferencia de custodia de GNL" publicado por la GIIGNL.
 - 1.8. La composición del gas natural desplazado devuelto al buque a GNL se considerará 100% metano.
 - 1.9. La cantidad entregada será reportada en MMBtu redondeada al MMBtu más próximo.
2. Para la operación del gas natural, está se debe ejecutar en cumplimiento de lo establecido en, el Reglamento Único de Transporte de gas natural (RUT), Resolución CREG 071 de 1999 y sus modificaciones, así como, de la norma técnica Colombiana NTC 6167.
 - 2.1. Calidad del gas natural: Los requisitos mínimos de la calidad del Gas Natural que deberá entregar el Contratista en el Punto de Entrada al SNT serán los consagrados en el RUT. Los equipos para análisis de las especificaciones de calidad del Gas son los que permitan determinar, como mínimo, los parámetros indicados en el cuadro 7 del numeral 6.3 del Anexo General del RUT o aquella(s) norma(s) que lo modifiquen, adicione(n) o sustituyan, y los métodos de análisis deben estar de acuerdo con lo establecido en la regulación colombiana y con los estándares aceptados normalmente por AGA, API y ASTM.
 - 2.2. Sistemas de medición: Todas las disposiciones para la medición de volúmenes y calidad del gas, requerimientos técnicos de los sistemas de medición (componentes, referencias normativas, entre otras), aseguramiento metrológico (frecuencias de calibración, trazabilidad, estimación de incertidumbre, entre otras) y verificaciones en los puntos de transferencia de custodia, se registrarán por lo establecido en el RUT o aquella norma que la adicione, modifique o sustituya y por lo indicado en la versión vigente de la norma NTC 6167 "Medición de transferencia de custodia de gas natural en gasoductos", en esta cláusula, y por aquellas que las modifiquen, adicione(n) o sustituyan de conformidad con el RUT, en caso de presentarse una revisión del RUT en fecha posterior a la Fecha Estimada de Iniciación del servicio.
 - 2.3. Balance de gas natural: Para efectos del Balance de Gas, las partes atenderán sin limitarse a lo establecido en las Resoluciones CREG 186 de 2020, 071 de 1999 y 008 de 2018, o aquellas que las deroguen, modifiquen o sustituyan. En todo caso se deberá dar cumplimiento a la regulación vigente relacionada con balances de gas en Colombia.



e) FACTURACIÓN Y PAGO

El procedimiento de facturación y pago es el siguiente:

1. El Contratista enviará dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al mes de ejecución del servicio, a través de medio electrónico al interventor y al administrador del eventual contrato asignados por Ecopetrol, la información de las cantidades ejecutadas, el informe de operaciones, sus correspondientes soportes y la liquidación de los servicios prestados en dicho mes.
2. Con la información descrita en el numeral anterior, el interventor y el Contratista conciliarán las cantidades del mes, máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Una vez se validen y aprueben las cantidades por las partes, Ecopetrol procederá a la elaboración del acta de verificación de cantidades de servicios recibidos o el documento que lo reemplace, sustituya o modifique.
3. El interventor del eventual contrato enviará al Contratista y al administrador del eventual contrato, el acta firmada de verificación de cantidades de servicios recibidos o el documento que lo reemplace, sustituya o modifique.
4. El administrador del eventual contrato asignado por Ecopetrol enviará, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la proforma de la factura, el número de hoja de entrada de servicio al Contratista, quien deberá incluir dicho número en la factura para radicar.
5. El Contratista enviará por correo electrónico la factura al buzón de Ecopetrol para su radicación, de acuerdo con lo indicado en la sección a continuación.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la confirmación del ingreso de la hoja de entrada del servicio por parte de Ecopetrol, El Contratista deberá enviar la factura por el cobro de sus servicios con los datos enviados por Ecopetrol: número y posición del pedido o eventual contrato y entrada de servicio.

Acorde con la normatividad vigente al momento de facturar, si El Contratista está facultado por la DIAN a facturar en físico (papel) deberá presentar su factura únicamente en el buzón coordinacioncxp@ecopetrol.com.co dispuesto para tal efecto. Si por el contrario presenta factura electrónica, estará sujeto a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 2242 de 2015, 358 de 2020 y la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas vigentes sobre este tipo de documentos, y presentará la factura en el buzón facturaelectronica@ecopetrol.com.co.

Cualquier cambio o adición de correos electrónicos para la facturación serán informados previamente por el administrador del eventual contrato al Contratista.

Las facturas deberán ser emitidas en pesos colombianos (COP), usando para convertir dólares de los Estados Unidos de América (USD) a COP, la Tasa Representativa del Mercado (TRM) correspondiente al promedio de las cotizaciones del mes de prestación del servicio publicadas en la página web de la Superintendencia Financiera y/o el banco de la república de Colombia.

Ecopetrol revisará cada factura y le efectuará observaciones (si hubiere lugar a ello) por escrito, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la radicación de aquélla. En caso de que no formule observaciones dentro de dicho plazo, la factura se entenderá aceptada. Todos los documentos y entregables, requisito para la presentación de la factura deberán contar con la aprobación de Ecopetrol. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura respectiva se tendrá como no presentada.

Ecopetrol efectuará el pago de la factura a los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de radicación por parte del Contratista de la factura electrónica en los buzones indicados, o de la fecha de radicación de la factura física en la oficina de cuentas por pagar de Ecopetrol (previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto).



Los errores aritméticos en los balances parciales presentados por El Contratista serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta el balance final o cierre del eventual contrato. Si las facturas no han sido bien elaboradas y/o presentan inconsistencias, al Contratista le corresponderá su corrección. En esos eventos los plazos para el cumplimiento de la obligación por parte de Ecopetrol sólo se empezarán a contar desde la fecha en que quede corregida la factura o desde aquélla en que se haya aportado el último de los documentos que debían acompañarla. Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del Contratista, quien por ello no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Los pagos parciales no implican el recibo o aprobación definitiva por parte de Ecopetrol de las actividades ejecutadas y, por consiguiente, no eximen al Contratista de su responsabilidad en cuanto a la calidad de los mismos o de cualquier otra obligación contractual o de responsabilidad civil.

Ecopetrol efectuará, sobre cada factura, las retenciones que por ley esté autorizada a hacer, y las deducciones y/o descuentos a que haya lugar. Para el efecto, El Contratista tiene la obligación de mantener actualizado el RUT e informar al administrador de Ecopetrol, cualquier cambio en su calidad tributaria que pueda tener incidencia en las retenciones que debe practicar Ecopetrol. El RUT debe ser actualizado a través del buzón atencionproveedores@ecopetrol.com.co

Los pagos se realizarán en la cuenta bancaria que El Contratista tenga registrada en la maestra de acreedores de Ecopetrol, la cual podrá ser cambiada, siempre y cuando sea informada previamente mediante comunicación escrita a Ecopetrol, junto con una certificación bancaria no mayor a treinta (30) días y el formato T&I-F-032 o aquel que haga sus veces, diligenciado para ser remitido a data maestra, a través del administrador y/o gestionando mediante autoservicio a través del buzón atencionproveedores@ecopetrol.com.co.

El Contratista y Ecopetrol acuerdan que ésta última podrá realizar las operaciones necesarias para hacer efectiva la compensación de acreencias definida en el artículo 1714 Código Civil en el caso en que El Contratista deba dineros a Ecopetrol siendo ambos deudores recíprocos principales; con el fin de que las deudas se extingan hasta la concurrencia de sus valores, desde el momento que una y otra reúnan en las calidades siguientes:

1. Que sean ambas en pesos colombianos.
2. Que ambas deudas sean líquidas.
3. Que ambas sean exigibles al momento en que Ecopetrol realice la operación de compensación.
4. Que no afecte derechos de terceros (otros acreedores.)

Realizada la compensación, Ecopetrol avisará de este hecho al Contratista, para que lo pueda reflejar en su contabilidad y en su facturación.

f) INDEMNIDAD Y LIMITACIÓN A LA RESPONSABILIDAD

1. Cada una de las partes deberá mantener a la otra, a sus empresas subsidiarias y afiliadas, a los directores, funcionarios, representantes y empleados de éstas, salvo en los casos de culpa grave o dolo por parte de tales empresas subsidiarias y afiliadas, directores, funcionarios, representantes y/o empleados, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial o extrajudicial, reivindicación y fallo de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra las partes, a sus empresas subsidiarias y afiliadas, a los directores, funcionarios, representantes y empleados de éstas.
2. Las partes en la ejecución de eventual contrato actuarán con el mismo grado de diligencia y cuidado con el que gestionan ordinariamente sus negocios, de acuerdo con las Buenas Prácticas de la Industria. Su responsabilidad estará en todo momento limitada al resarcimiento de los daños emergentes únicamente, y por ninguna causa o motivo responderán ante ellas por el lucro cesante. Así mismo, la responsabilidad de las partes por daños o perjuicios que puedan causarse en virtud del eventual contrato estará limitada en todo momento a la suma que corresponda al treinta por ciento (30%) del Valor Estimado del eventual contrato.



g) OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Durante la ejecución del eventual contrato, El Contratista garantizará el respeto y cumplimiento de la ley colombiana en materia de seguridad, salud en el trabajo, y medio ambiente. Así mismo, deberá actuar con observancia de todas las normas y legislaciones nacionales, regionales y locales expedidas por las autoridades en Colombia aplicables a la ejecución del eventual contrato, especialmente -sin limitarse a ellas- las relacionadas con:

1. Riesgos laborales y Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST).
2. Riesgo de desastre y programa de prevención de accidente mayor
3. Planes de contingencias, de emergencias y de ayuda mutua
4. Transporte seguro de personas y carga y planes estratégicos de Seguridad Vial
5. Manejo de sustancias químicas
6. Planes de manejo ambiental
7. Licencias, Permisos Y Autorizaciones aplicables a su operación

El Contratista es el único responsable ante Ecopetrol y ante las autoridades por el cumplimiento de los requisitos y obligaciones en HSE (seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente) que adquiere con ocasión del eventual contrato, las cuales serán extendidos a sus subcontratistas.

El Contratista debe asegurar la disponibilidad del talento humano, equipos, recursos técnicos y recursos económicos necesarios y suficientes que garanticen:

1. La ejecución de operaciones seguras, saludables y ambientalmente responsables
2. La prevención y atención de emergencias y contingencias con el fin de proteger a los trabajadores, la población, el medio ambiente y la infraestructura, mediante la gestión integral de los riesgos.

La previsión contenida en esta cláusula aplicará sin perjuicio de las demás disposiciones contractuales que regulen aquello relacionado con seguridad, trabajo y/o ambiente a lo que está obligado El Contratista en el marco de la ejecución contractual.

h) DECLARACIONES

1. Cada Parte cuenta con poder, autoridad, capacidad legal, financiera y técnica, y los permisos requeridos para suscribir el eventual contrato y cumplir con las obligaciones adquiridas en virtud del mismo.
2. La celebración y cumplimiento del eventual contrato no viola (i) sus estatutos sociales, (ii) norma legal alguna que rija sus actividades, (iii) sentencia, laudo o contrato alguno que sea exigible en su contra, ni (iv) orden o resolución alguna expedida por una autoridad competente.
3. Las partes asumirán como propios los costos y gastos en que deban incurrir para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el eventual contrato. En consecuencia, acuerdan que tales costos y gastos no son susceptibles de compartirse o distribuirse, salvo que alguna previsión de este documento disponga lo contrario para un costo o gasto específico.
4. Las partes no adquieren relación laboral alguna con el personal que, en virtud del Contrato, sea asignado por la otra parte para la adecuada ejecución del mismo. Todas las obligaciones presentes o futuras resultantes de las relaciones de las partes con su personal, estarán exclusivamente a cargo de la parte que corresponda, en consecuencia, cada parte asume la total responsabilidad por el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social y se compromete a mantener indemne a la otra parte por cualquier reclamación que reciba en relación con el incumplimiento de las mencionadas normas.



5. Por la suscripción del eventual contrato ninguna de las partes asume solidaridad con la otra por el cumplimiento de cualquier obligación, sea legal o contractual y, especialmente, por obligaciones tributarias y/o ambientales en las que cada una de las partes será responsable por el cumplimiento de todas las obligaciones que le correspondan bajo las leyes aplicables.
6. Cada una de las partes declara que conoce y acepta los impuestos y/o retenciones que le corresponden de acuerdo con la Ley vigente. El pago de todos los impuestos nacionales, departamentales y municipales, gravámenes, tasas, contribuciones, cuotas o similares, que se ocasionen o llegaren a ocasionarse por el eventual contrato, incluyendo, pero sin limitarse a aquellos incurridos debido a la celebración, formalización, ejecución y terminación o balance final del eventual contrato, o que surjan con posterioridad a la fecha de firma del eventual contrato, serán de cargo del sujeto pasivo del respectivo tributo, quien deberá pagarlos conforme a las leyes y reglamentos vigentes.
7. Las partes se obligan a mantener indemne a la otra parte por concepto de cualesquiera sumas que adeuden a terceros, así como por el pago de los impuestos, tasas o contribuciones que de conformidad con el eventual contrato cada una deba cubrir.
8. Las partes se obligan a obtener todas las licencias, permisos y autorizaciones requeridas para la ejecución del objeto del eventual contrato y para el manejo de Productos. Cada parte responderá individualmente por todos aquellos riesgos, multas, sanciones o perjuicios que se causen con ocasión de la ausencia de alguna licencia, permiso o autorización que tenga la obligación de obtener.
9. El cumplimiento de las obligaciones legales que corresponda a cada una de las partes, incluyendo, pero sin limitarse, a las relacionadas con su personal, con el cumplimiento de las normas sobre medio ambiente, las relacionadas con la legalidad de los derechos de propiedad intelectual, de las disposiciones tributarias o cualquier otra similar, son de cargo y responsabilidad exclusiva de la parte a la que corresponden dichas obligaciones y su incumplimiento sólo afectará a dicha parte.

i) PÉRDIDA DE PRODUCTO Y COMPENSACIÓN

1. Para efectos del Balance de Gas, las partes atenderán lo establecido en las Resoluciones CREG 186 de 2020, 071 de 1999 y 008 de 2018, o aquellas que las deroguen, modifiquen o sustituyan. El Contratista asumirá la pérdida de Gas Natural entre el Punto de Entrada y el respectivo Punto de Salida y que excedan del 1% del Volumen Tomado para el mes en que se presta el servicio, salvo las pérdidas que se produzcan por Eventos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Causa Extraña o Eventos Eximentes de Responsabilidad. El Contratista será responsable en los términos dispuestos por la ley por la pérdida o daño total o parcial del GNL y/o GNR.
2. La responsabilidad del Contratista en cuanto al valor de reposición de toda pérdida o daño del GNL y/o GNR será el costo del producto en el momento del daño o la pérdida más los costos efectivos de flete, seguros, logística y demás costos incurridos por Ecopetrol para transportar el GNL y/o GNR a las instalaciones del Contratista, pero en cada caso descontando los materiales dañados que fueron recuperados. El Contratista no responderá a Ecopetrol por cualquier pérdida o daño al GNL y/o GNR que se deba a eventos de Fuerza Mayor o caso fortuito, y/o por actos de terceros por los cuales El Contratista no deba responder, y/o por riesgos propios del GNL y/o GNR.
3. Cada pérdida de Producto se liquidará de forma individual y por separado, dentro de un plazo de treinta (30) días y se descontará a través de una nota crédito a la facturación del Contratista, o en su defecto se incluirá durante el plazo de ejecución del eventual Contrato y/o en el balance final del mismo. El valor resultante (faltante) deberá incluirse en el Acta de cantidades del periodo correspondiente. El valor a reconocer se calculará utilizando el precio de lista de Ecopetrol de dichos Productos. Cada pérdida se liquidará de forma individual y por separado. En el caso de que un análisis de causa raíz, sea requerido para el análisis de la reclamación, las partes acordarán la designación de un tercero calificado para esta labor. Para efectos de la designación del tercero calificado, las



partes se pondrán de acuerdo dentro de los treinta (30) días siguientes a la reclamación para su designación y deberá corresponder a una empresa reputada en la industria que no tenga ningún conflicto de interés y que cuente con no menos de 10 años de experiencia. El tercero calificado contará con un plazo de sesenta (60) días para emitir su informe con las conclusiones del análisis.

4. Las notificaciones de reclamos por los eventos mencionados en las secciones precedentes deberán ser enviadas a la otra parte dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde el acontecimiento del evento.

j) EVENTOS DE FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA Y EVENTOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD.

1. Si se presentan eventos de fuerza mayor o caso fortuito, o causa extraña que afecten de manera directa las obligaciones del eventual Contrato, el cumplimiento de estas obligaciones será suspendido durante el tiempo en que persista la fuerza mayor, caso fortuito, o causa extraña, para lo cual se deberá aplicar lo establecido en la Ley Colombiana, así como la Resolución CREG 185 de 2020 y aquellas que la desarrollen, modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.
2. Para efectos del eventual Contrato, por Eventos Eximentes de Responsabilidad se entenderá:
 - 2.1. La imposibilidad parcial o total para la operación y funcionamiento de las instalaciones o infraestructura para el transporte, entrega o recibo del gas, así como de las conexiones o las instalaciones de cualquiera de las partes, por actos malintencionados de terceros ajenos al control y manejo directo de cualquiera de las partes y sin su culpa, tales como los ataques o sabotajes terroristas o guerrilleros o las alteraciones graves del orden público, que directa o indirectamente contribuyan o resulten en la imposibilidad de alguna de las partes para cumplir con sus obligaciones.
 - 2.2. Cesación ilegal de actividades, cuando esos actos contribuyan o resulten en la imposibilidad de cualquiera de las partes para cumplir con sus obligaciones.
 - 2.3. Las suspensiones por labores programadas para reparaciones técnicas o mantenimientos periódicos, siempre que de ello se dé aviso amplio y oportuno conforme al protocolo al que se hace referencia en el parágrafo 3 del artículo 11 de la Resolución CREG 185 de 2020. Las suspensiones por este concepto estarán sujetas a lo establecido en el Artículo 12 de la citada resolución.
 - 2.4. Cuando por causas imputables a una de las partes del eventual Contrato no se haya realizado el registro de que trata el literal b) del numeral 1.2 del Anexo 2 de la resolución CREG 185 de 2020. En este caso la no prestación del servicio de transporte debido a la inexistencia del registro será considerada como evento eximente de responsabilidad para la otra parte.
3. Para los eventos señalados en los literales a), b) y d) deberá seguirse el procedimiento establecido en el Artículo 10 de la resolución CREG 185 de 2020. Las obligaciones suspendidas por la ocurrencia de un evento eximente de responsabilidad se podrán reiniciar antes del período establecido en el numeral 5 del artículo 10 de la Resolución CREG 185 de 2020 si las partes así lo convienen.
4. Los transportadores informarán al CNOG y coordinarán con dicho organismo las suspensiones por labores programadas para reparaciones técnicas o mantenimientos periódicos, de acuerdo con el protocolo operativo del proceso de coordinación de mantenimientos e intervenciones en instalaciones de producción, importación y transporte de gas natural, establecido en la Resolución CREG 147 de 2015, o aquellas que la modifiquen o sustituyan.
5. Las obligaciones de cualquiera de las partes bajo el eventual Contrato que no puedan ser cumplidas por causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, total o parcialmente, de conformidad con su definición legal, serán suspendidas durante el tiempo que duren sus efectos.
6. La parte que invoque la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá informar a la otra parte sobre dicha situación, con su fecha y hora de inicio, inmediatamente por vía telefónica



y por medio escrito dentro de las 24 horas siguientes a que tenga conocimiento de ella. También deberá emplear sus mejores esfuerzos para subsanar la situación que dio lugar a su declaratoria.

7. La parte notificada de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito podrá solicitar el envío de toda la información que soporta la declaratoria, y la parte afectada deberá remitirla dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su solicitud. De existir discrepancias entre las partes en cuanto a la configuración del evento, se procederá de acuerdo con los mecanismos de solución de controversias previstos en la cláusula relativa a resolución de controversias del eventual Contrato.
8. Para los efectos del eventual Contrato, se entiende por "Fuerza Mayor" o "Caso Fortuito" todo evento que pueda calificarse como tal según la Ley Colombiana. Para que se considere que el hecho es constitutivo de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberán concurrir, además, los siguientes factores: A) Que el hecho que los origina no sea imputable a la parte que lo alega. B) Que el hecho no haya ocurrido con culpa de la parte que lo alega, culpa sin la cual no se habría producido el incumplimiento contractual. C) Que el hecho sea irresistible, en el sentido de que no hubiera podido ser impedido, es decir, que ponga a la parte que lo alega en la imposibilidad absoluta de cumplir la obligación. D) Que el hecho haya sido totalmente imprevisible, es decir, que no haya sido lo suficientemente probable como para que las partes hubieran podido razonablemente precaverse contra él. La parte afectada por la Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá realizar todas las diligencias razonables que se requieran para reanudar tan pronto como le sea posible, las obligaciones del eventual Contrato.
9. La ocurrencia de alguno de los eventos previstos en esta cláusula no exonerará ni liberará en ningún caso a las partes del cumplimiento de sus obligaciones contraídas y/o causadas con anterioridad a la ocurrencia de los eventos a los que ésta se refiere.
10. Desaparecidas las causales de caso fortuito y/o fuerza mayor invocadas, las obligaciones suspendidas por dichas razones volverán a tener plena vigencia, sin que exista derecho a favor de ninguna de las partes para exigir a la otra prestación alguna o reclamar suma alguna y/o algún tipo de indemnización y/o compensación por el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

k) ASEGURAMIENTO

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, el Contratista deberá constituir una garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato, garantía que puede consistir en una garantía bancaria o en una póliza de cumplimiento. Cualquiera de estas garantías deberá reunir las condiciones exigidas y previamente aprobadas por Ecopetrol en cuanto al objeto, emisor, clausulados, condiciones generales / particulares, valor, vigencias y coberturas como se indica a continuación:

1. Una garantía bancaria expedida por una institución financiera aceptada por Ecopetrol o una carta de crédito "Stand-by". En tal caso entregará a Ecopetrol una o más cartas de crédito "Stand-by", para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato. Las garantías bancarias que se expidan para garantizar el Contrato deben ser irrevocables y deben ser reconocidas a primer requerimiento o primera demanda. En el caso de instituciones financieras locales, en la garantía debe constar expresamente que el emisor renuncia al beneficio de excusión contemplado en el artículo 2383 del Código Civil. Ecopetrol aceptará las cartas de crédito "Stand-by" o garantías bancarias que se expidan conforme a las Reglas y Usos Uniformes relativos a créditos Documentarios (Uniform Customs and Practice for Documentary Credits - UCP), revisión de 2007, Publicación N° 600 de la Cámara de Comercio Internacional.
2. Una póliza expedida a favor de Ecopetrol por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. El Contratista conoce y acepta que Ecopetrol ha estructurado y negociado un SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO INTERNO DE LA CONTRATACIÓN – SARIC, sistema que satisface los lineamientos sobre aseguramiento y transferencia de sus riesgos, el cual consiste en un esquema de aseguramiento (póliza) en el cual Ecopetrol ostenta las calidades de tomador, asegurado y beneficiario. El Contratista ostentará la calidad de



garantizado y/o afianzado. Si el Contratista utiliza la opción de póliza para garantizar el cumplimiento del presente Contrato, acepta que Ecopetrol es el titular del riesgo a ser asegurado mediante el(los) seguro(s) al(los) que se refiere esta cláusula, especialmente aquel(aquellos) relacionado(s) con el cumplimiento general de las obligaciones de la ejecución y desarrollo del Contrato, por lo que Ecopetrol está legalmente facultada para determinar las condiciones de aseguramiento que deben cumplir los seguros por medio del (de los) cual(es) será(n) transferido(s) este(os) riesgo(s) a la compañía de seguros.

Para la expedición del certificado de seguros, la aseguradora solicitará información adicional que el Contratista deberá suministrar. Para facilitar el proceso de expedición del certificado de seguros, el Contratista podrá contactar al Área designada por Ecopetrol:

Datos de Contacto de la Unidad Ecopetrol - AON

E-mail: seguroscontratistasecopetrol@aon.com

Celulares: (57) 312 3095442, 3134031611, 310 2133954, 311 5134951, 3214789573, 3160174436, 3160174437, 3132874128, 3224584755, 3163892668, 3175171975, 3160102182 y 3160176282

Las garantías deberán contener los siguientes amparos:

- **Póliza de Cumplimiento del Contrato con Amparo de Cumplimiento.** Que garantice el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones emanadas del Contrato a cargo del Contratista, el pago de la cláusula de Descuentos como Apremio, Sanción y de la cláusula Penal Pecuniaria si aplican, y que incluya:
 - Un valor igual al diez por ciento (10%) del valor indicado en la cláusula Valor Estimado del Contrato.
 - Una vigencia anual contada desde la fecha de firma del Contrato, la cual deberá ser renovada dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del siguiente año de vigencia del Contrato.
La vigencia correspondiente a la última anualidad del Contrato debe incluir el plazo de Balance Final y un mes más.
- **Póliza de Cumplimiento con Amparo de Calidad del servicio suministrado.** Que garantice la calidad del servicio suministrado, que tenga:
 - Un valor igual al diez por ciento (10%) del valor indicado en la cláusula Valor Estimado del Contrato.
 - Una Vigencia anual contada desde la fecha de firma del Contrato, la cual deberá ser renovada dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del siguiente año de vigencia del Contrato.
 - La vigencia final del amparo debe ser igual a la sumatoria del plazo de ejecución más un (1) año.

Seguros:

Adicionalmente y dentro del mismo término el Contratista a su costa, deberá constituir con una compañía de seguros legalmente constituida para operar en el país, y entregar a Ecopetrol los siguientes seguros:

- **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual**

Que proteja al contratante frente a daños que puedan generarse a terceros dentro del desarrollo del contrato y que incluya los siguientes amparos:

1. Básico (predios, labores y operaciones).
2. Patronal (Cuando incluya personal).



3. Contratistas y subcontratista (solo aplica cuando Ecopetrol autoriza la subcontratación).
4. RC Cruzada.
5. Bienes Bajo Cuidado, Tenencia y Control (Si se entregan bienes de Ecopetrol).
6. Responsabilidades por pérdida, destrucción o daños a la carga y/o producto, incluyendo las pérdidas consecuenciales, resultantes de los mismos, derivadas de los servicios prestados por el asegurado de acuerdo con las condiciones de contratación y/o contratos de manejo aceptados previamente por el asegurado y/o convenidos internacionalmente y/o legislación interna obligatoria o legalmente aplicable.
7. Vehículos Propios y no Propios.
8. Gastos Médicos.
9. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales y morales.

Con una vigencia no inferior a la vigencia del Contrato y con un valor asegurado de USD (Valor por determinar conforme al valor del contrato y el producto que estaría eventualmente almacenado en las instalaciones del Contratista). En caso de que el Contratista cuente con póliza global/corporativa, podrá presentar una certificación en la que conste que los bienes o los riesgos mencionados de este Contrato se encuentran cubiertos por dicha póliza y que esta cumple con los requerimientos mínimos establecidos, en cuanto a los amparos y al valor asegurado.

Parágrafo Primero: Disposiciones comunes a las garantías y seguros.

1. Las carátulas deben contener en forma clara y expresa el alcance y monto del riesgo amparado.
2. El Contratista deberá reponer las garantías o seguros cuando el valor de los mismos se vea afectado por razón de siniestros.
3. En el evento en que el valor ejecutado supere el valor estimado definido en la cláusula Valor estimado del Contrato o se amplíe el plazo de ejecución, el Contratista deberá ampliar o prorrogar las correspondientes garantías y seguros. El Contratista se compromete a mantener actualizadas las pólizas en los términos y condiciones de la presente cláusula, en el evento que surjan modificaciones al Contrato debidamente pactadas entre las partes.
4. Los costos por la expedición de las garantías y seguros, sus adiciones o prórrogas, serán exclusivamente a cargo del Contratista.

Parágrafo Segundo: El Contratista conoce y acepta que los datos personales e información confidencial suministrados a Ecopetrol, podrán ser compartidos, transmitidos, entregados, transferidos o divulgados a Aon Risk Services Colombia S.A. Corredores de Seguros, Jardine Lloyd Thompson Valencia & Iragorri y la (s) Aseguradora (s), para todos los fines precontractuales y contractuales que comprenden la colocación de los seguros. En cuanto al tratamiento de datos personales, Ecopetrol actuará como responsable y Aon Risk Services Colombia S.A. Corredores de Seguros, Jardine Lloyd Thompson Valencia & Iragorri y la (s) Aseguradora (s) serán encargados del manejo de la información para el trámite de la póliza de cumplimiento del Contrato, por lo tanto, Ecopetrol declara tener la autorización previa e informada del titular del dato, de acuerdo con el régimen de protección de datos personales colombiano.

I) OBLIGACIONES DE ASOCIADO DE NEGOCIO CRÍTICO OEA

Si en cumplimiento de sus obligaciones como Operador Económico Autorizado (OEA) en Colombia, Ecopetrol informa a el Contratista que ha sido identificado como un asociado de negocio crítico, el Contratista se obliga al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Implementar modelos de gestión del riesgo para identificar los riesgos asociados a las actividades a su cargo e implementar controles que mitiguen dichos riesgos.
2. Contar con procedimientos documentados para la selección, evaluación, conocimiento y monitoreo permanente de sus clientes y proveedores involucrados en la cadena de suministro internacional para protegerse de actividades ilícitas, entre otros lavado de activos, narcotráfico, financiación



del terrorismo y evitar verse involucrado en incidentes de contaminación en su cadena de suministro internacional.

3. Implementar metodologías para evitar la materialización de riesgos que afecten las actividades que ejecuta, entre ellos el lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, tráfico de estupefacientes, tráfico de sustancias precursoras de estupefacientes, tráfico de armas, contrabando, terrorismo, entre otras.
4. Notificar a Ecopetrol los casos vinculados con operaciones sospechosas relacionadas con los servicios prestados.
5. Implementar controles en la vinculación de clientes y proveedores, que mitiguen impactos reputacionales que a su vez afecten a Ecopetrol.
6. Declarar, por medio de su representante legal, que los recursos económicos utilizados en sus operaciones producto de la actividad económica, son resultado del desarrollo de actividades lícitas.
7. Reportar a Ecopetrol cuando se encuentre autorizado por un programa de seguridad de la cadena de suministro internacional administrado por una aduana extranjera o como Operador Económico Autorizado.
8. Reportar a través de la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) cuando se identifiquen operaciones sospechosas.
9. Verificar que en los casos que se transfiera, delegue, tercerice o subcontrate alguna de las actividades contratadas y que hacen parte de la cadena de suministro internacional de Ecopetrol, el prestador del servicio subcontratado por el Contratista implementa medidas de seguridad orientadas a mitigar riesgos en la cadena de suministro internacional, para ello deberán conservarse los soportes necesarios que respalden esta verificación.
10. Implementar controles en la vinculación de sus colaboradores, a fin de evitar prácticas que impacten las operaciones de Ecopetrol.
11. Implementar controles de acceso y seguridad física, que eviten la afectación de las instalaciones que le prestan servicios a Ecopetrol.
12. Implementar controles de seguridad informática que aseguren la información que el Contratista administra de Ecopetrol de acuerdo con los servicios prestados.
13. Realizar actividades de capacitación a su personal vinculadas con temas de seguridad, a fin de fortalecer sus competencias e impactar el servicio prestado a Ecopetrol.
14. Implementar un programa de formación para sus empleados para que desarrollen la capacidad de mantener la seguridad en las actividades que desarrollen en cumplimiento del objeto y el alcance del eventual contrato y programas de prevención y sensibilización sobre efectos y consecuencias del consumo de sustancias psicoactivas (alcohol y drogas).
15. Tomar las acciones necesarias en caso de identificar faltantes, sobrantes o cualquier otra discrepancia o irregularidad en la Carga.
16. Tener procedimientos documentados de selección y desvinculación de sus empleados y personal vinculado bajo alguna modalidad de contratación.
17. Permitir a Ecopetrol o a quien esta designe, la realización de auditorías de validación en temas de seguridad periódicamente, a fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones aquí descritas.



18. Entregar un Plan de Contingencia de su operación, a fin de asegurar la continuidad del servicio prestado a Ecopetrol de manera óptima.
19. En general implementar las medidas requeridas bajo los más altos estándares de seguridad incluyendo los establecidos en la figura del Operador Económico Autorizado.
20. Diligenciar y entregar anualmente a Ecopetrol la lista de chequeo de seguridad para acuerdos contractuales que harían parte integral del eventual contrato, a través de las cuales el Contratista garantizará que las condiciones de seguridad previstas en la presente cláusula y declaradas por él, persistirán durante todo el desarrollo del eventual contrato.

m) CONFIDENCIALIDAD

1. Las partes acuerdan, y en ese sentido se obligan, a no divulgar y guardar estricta confidencialidad sobre: (i) la información, comunicaciones y demás documentación o datos que en virtud de la relación que mediante este acto se origine, se intercambien, se conozca y/o suministren, (ii) la existencia, celebración y ejecución del eventual Contrato, documentación, comunicaciones (verbales, escritas o por cualquier medio), (iii) aquella información que no sea pública y respecto de la cual, las partes obtengan o hayan obtenido de forma directa o indirecta de la otra, de sus subsidiarias o de empresas afiliadas ("Información Confidencial").
2. Adicionalmente, las partes acuerdan que no se incumplirá este compromiso de confidencialidad si la Información Confidencial se transmite a sus agentes, representantes, empleados, asesores, contadores, técnicos, dignatarios, apoderados, directores, accionistas, subsidiarias o afiliadas, agencias de calificación, colaboradores y/o entidades financieras, siempre y cuando esté relacionado con el cumplimiento del eventual Contrato y los destinatarios de la Información Confidencial se comprometan a guardar y hacer guardar a quienes de ellos dependan, igual nivel de confidencialidad al aquí pactado.
3. Queda establecido y acordado por las partes que la Información Confidencial debe ser guardada con absoluta seguridad y estricta confidencialidad, y que en ninguna circunstancia copiarán o modificarán Información Confidencial alguna sin antes obtener autorización por escrito de la Parte propietaria de la misma. Los datos de carácter personal solo se usarán a los efectos del desarrollo del eventual Contrato y no se cederán ni usarán para ningún otro fin.
4. En el evento que alguna de las partes sea requerida por la vía judicial o administrativa, en cumplimiento de las leyes vigentes, a proporcionar o revelar Información Confidencial de las otras partes, la Parte requerida, si estuviera autorizada para ello, comunicará tal hecho a la Parte potencialmente afectada con la medida inmediateamente o a más tardar en el término de las veinticuatro (24) horas siguientes a dicho requerimiento, a fin de permitir a esta hacer uso de los mecanismos legales respectivos para impedir la revelación o proteger debidamente sus intereses.
5. Además, se excluye de la obligación de confidencialidad pactada mediante esta cláusula, la información que hubiese sido previamente difundida y/o la obtenida de buena fe de una persona natural o jurídica que no tenga restricciones para su divulgación.
6. Las obligaciones de confidencialidad y no divulgaciones pactadas en esta cláusula tendrán un término de vigencia de 5 años contados a partir de la fecha de firma del eventual Contrato.

n) RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

El Contratista se compromete a:



1. Respetar y acatar el Código de Buen Gobierno, la Política Integral y la Guía de Responsabilidad Corporativa y las políticas de prevención, control y administración del riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo de Ecopetrol.
2. Procurar establecer y mantener buenas relaciones con las instituciones (autoridades) y las comunidades asentadas en la región y en el área donde se ejecutará el eventual Contrato.
3. Reportar al administrador del eventual Contrato o a quien tenga sus funciones, los incidentes o novedades que con ocasión del desarrollo del eventual Contrato puedan afectar la imagen de Ecopetrol o cualquiera de las partes, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de aquéllos, a efectos de dar un manejo consensuado a los mismos.
4. Asegurar la disponibilidad del talento humano, los recursos técnicos y económicos que garanticen la ejecución sana, segura y limpia de las obligaciones previstas en el eventual Contrato.
5. Implementar prácticas responsables, acorde con el concepto de responsabilidad social empresarial que ha adoptado Ecopetrol, de acuerdo con la ISO26000: "la organización se hace responsable por los impactos que sus decisiones y actividades ocasionan en la sociedad y el medio ambiente, mediante un comportamiento ético y transparente que:
 - 5.1. Contribuya al desarrollo sostenible, incluyendo la salud y el bienestar de la sociedad.
 - 5.2. Tome en consideración las expectativas de sus grupos de interés.
 - 5.3. Cumpla con la legislación aplicable y sea coherente con la normativa internacional de comportamiento.
 - 5.4. Esté integrada en toda la organización y se lleve a la práctica en sus relaciones.

En desarrollo de su autonomía administrativa debe: atender y manejar las relaciones que con ocasión del eventual Contrato establezca con sus trabajadores y demás grupos de interés, respetar y promover los derechos humanos y responder por el impacto de sus actividades en la sociedad, la economía y el medio ambiente. De igual forma, debe cumplir los compromisos adquiridos con sus trabajadores y demás grupos de interés, y responder las solicitudes, quejas, reclamos y demás eventos que se llegaren a presentar con sus grupos de interés y que puedan afectar la ejecución del contrato.

Identificar, prevenir y mitigar situaciones que afecten real o potencialmente el ejercicio de los Derechos Humanos, a la luz del relacionamiento con los grupos de interés, en desarrollo de sus operaciones y en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

o) TRANSFERENCIA DE DATOS PERSONALES

En Cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012 de protección de datos personales y otras disposiciones que dictaminan el uso de información sensible a nivel nacional e internacional, con el envío de documentos para la suscripción del eventual Contrato, los representantes de El Contratista, autorizan de manera libre, expresa, voluntaria e informada a Ecopetrol para tratar sus datos personales y los de las empresas que representan, incluidos los del personal de sus compañías cuyos datos personales sean suministrados con ocasión de la preparación y ejecución del eventual contrato o contratos suscritos, conforme la declaración de tratamiento de información personal y empresarial, que incluye y se limita entre otras a: relacionamiento, comunicación, registro, acreditación, consolidación, organización, actualización, aseguramiento, atención, tramitación, defensa jurídica, y gestión de las actuaciones, informaciones y actividades en las cuales se relacionan o vinculan los clientes/proveedores con Ecopetrol S.A. como titulares El Contratista y su personal podrán ejercer sus derechos de acceso y reclamos a través del correo de contacto participación.ciudadana@ecopetrol.com.co y/o habeasdata@ecopetrol.com.co. Así mismo, podrán consultar la Declaración de Tratamiento de la Información Personal en la página web <https://www.Ecopetrol.com.co/wps/portal/es/Ecopetrol-web/responsabilidad-corporativa/relaciones-de-confianza-con-nuestros-grupos-de-interes/declaracion-de-tratamiento-de-la-informacion-personal-en-Ecopetrol-s.a>